DECRETO NUMERO CINCO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I-Que el artículo 204, de la Constitución de la República, establece que la autonomía del municipio comprende Decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales, entendiéndose además que se comprende la reforma y adecuación de los mismos cuando fuere necesario.

II- Que el artículo 30 numeral 4, del Código Municipal establece como facultad del Concejo Municipal, la de emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal.

III- Que mediante Decreto número 5, se aprobó la "Ordenanza Municipal Reguladora de la Siembra, Tala y Poda en las zonas urbanas del municipio del Nejapa, publicada en el Diario Oficial número 19 de Tomo 426, de fecha 29 de enero del año 2020; se estableció la obligatoriedad de contar con autorización previa por parte de la Municipalidad de Nejapa, específicamente por parte de la Unidad Ambiental, para la ejecución de la Poda y tala en las zonas urbanas del municipio, estableciéndose la falta de dicha autorización como infracción muy grave, sancionada con una multa de dos mil dólares por cada árbol talado.

IV- Que es necesario contemplar los casos en los cuales no se requerirá autorización municipal para talar o podar en la zona urbana del municipio de Nejapa, debido a que de no hacerse de forma inmediata o en ocasión de prevención y urgencia, podría ocasionar daños materiales o poner en peligro la vida humana, siendo está el origen y el fin del estado.

Por lo anterior antes expuesto y en el uso de las facultades Constitucionales y las que confiere el Código Municipal, se DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA SIEMBRA, TALA Y PODA EN LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE NEJAPA.

Articulo 1.- Incorpórese el artículo 12-A, y establézcase el mismo de la siguiente manera: Art. 12-A- Quedan excluidos de Tramitar Permiso de Tala o Poda, ante la Unidad Ambiental de esta municipalidad, las personas naturales o jurídicas, que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Cuando por inminente amenaza la especie arbórea o parte de esta ponga en peligro los bienes muebles e inmuebles o la vida o integridad física de las personas.
- **b)** Cuando por emergencias decretadas por el Gobierno Central o Local, las especies arbóreas deban ser sometidas a poda o tala para lograr un fin determinado en función de un beneficio colectivo.
- c) Cuando por dictamen técnico, emitido por la Unidad Ambiental, no exista otra forma de resolver una situación de Convivencia Ciudadana que conlleve denuncia por daños ocasionado por una especie arbórea.
- d) Cuando existan arboles inclinados o con raíces en el aire, en taludes inestables que obstaculicen calles o que pongan en peligro infraestructura o personas. Todos los presupuestos anteriores, deberán estar debidamente fundamentados mediante acta emitida por la Unidad de Gestión de Riesgo y respaldados con fotografías; por lo que no generarán contravención administrativa alguna de la que pueda deducirse la aplicación de sanciones conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Cuando la Unidad de Gestión de Riesgos, ante los presupuestos citados, o por estados de emergencias decretados por tormentas, vientos fuertes, u otras condiciones climáticas o motivos de evidente y necesaria intervención, efectúe una tala o poda; deberá llevar registro fotográfico de la misma, solicitud o acta de inspección, cantidad y especie de árboles talados e informar en el menor tiempo posible a la Unidad Ambiental, a fin de que esta realice acciones posteriores de compensación ambiental.

Artículo 2- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.Dado en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Nejapa a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiuno,